

# SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

**RESPUESTA a los comentarios realizados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-081-FITO-2001, Manejo y eliminación de focos de infestación de plagas, mediante el establecimiento o reordenamiento de fechas de siembra, cosecha y destrucción de residuos, publicado el 30 de agosto de 2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción I, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIX y XXI, 19 fracciones I incisos e) y II de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, así como en el artículo 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta Dependencia, a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-081-FITO-2001, Manejo y eliminación de focos de infestación de plagas no reguladas, mediante el establecimiento o reordenamiento de fechas de siembra, cosecha y destrucción de residuos, publicado para comentarios, el 30 de agosto de 2001, en el **Diario Oficial de la Federación**.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria. Dirección de Cordones Cuarentenarios Fitozoosanitarios	<b>Punto Prefacio.</b> Eliminar el texto SAGARPA en el Estado de Tabasco. Procede su comentario; sin embargo, en la versión final este apartado será sustituido por los considerandos.
	<b>Punto 2. Referencias.</b> Incluir la palabra Ley en la referencia Reglamento de la Federal, procede su comentario para quedar como sigue: <b>2.- Referencias.</b> ..... Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización .....
	<b>Punto 3.7 Broca del café:</b> Procede parcialmente su comentario de adecuar la definición para que se acote al fruto del café, quedando de acuerdo a la respuesta dada al CONACOFI;
	<b>Punto 3.10 Foco de infestación:</b> Procede su comentario de modificar la definición de tal forma que se puedan regular lugares donde existan condiciones favorables para focos de infestación, para quedar como sigue: <b>Foco de infestación:</b> Area, unidad o espacio con presencia de plagas o condiciones favorables para las mismas que representan un riesgo para la agricultura en los procesos de producción y comercialización;
	<b>Punto 4.2.2.1.</b> Procede su comentario de modificar la redacción para dejar claro que la Secretaría es quien coordina las acciones realizadas por los Organismos Auxiliares, quedando como sigue: <b>4.2.1.2</b> Los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal coordinados por la Secretaría, son responsables de realizar acciones de vigilancia fitosanitaria, mediante actividades de muestreo, detección, diagnóstico y capacitación a fin de prevenir focos de infestación.
	<b>Punto 4.2.3.1</b> Procede su comentario de aclarar cuáles focos de infestación compete exclusivamente a la Secretaría y en cuáles puede apoyarse en los Organismos Auxiliares, quedando como sigue: <b>4.2.2.1</b> Los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal bajo la coordinación de la Secretaría serán los responsables de determinar los focos de infestación con base en los siguientes criterios: Superficie cultivada con especies susceptibles, importancia económica por empleos generados, productores en riesgo y efectos en la comercialización.

	<p><b>Punto 4.</b> Procede parcialmente su comentario de agregar De la eliminación de focos de infestación, quedando como sigue:  <b>4.2.2.3.</b> La Secretaría determinará los casos en que sea necesario realizar la eliminación de residuos de cosecha, por ser considerados focos de infestación, así como el periodo de realizarla.</p>
<p>Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta  Ing. José M. Gutiérrez Ruelas</p>	<p><b>Punto. Título.</b> Procede su comentario de modificar el título dado que en el contenido de la Norma se hace referencia a plagas reguladas, quedando de la siguiente manera:  Norma Oficial Mexicana NOM-081-FITO-2001, Manejo y eliminación de focos de infestación de plagas, mediante el establecimiento o reordenamiento de fechas de siembra, cosecha y destrucción de residuos.</p>
	<p><b>Punto 1.</b> No procede su comentario de hablar de plagas no reguladas, ya que al cambiar el título del proyecto, es factible hablar de focos de infestación de plagas, de manera general.</p>
	<p><b>Punto 3.1.</b> No procede su comentario de adecuar la definición "Acuerdo", toda vez que no se utilizará en el cuerpo de la Norma.</p>
	<p><b>Punto 3.27.</b> Procede su comentario de adecuar la definición de Vigilancia fitosanitaria, quedando como sigue:  <b>3.26 Vigilancia fitosanitaria:</b> Proceso oficial mediante el cual se reúne y registra información a partir de encuestas, verificación u otros procedimientos asociados con la presencia o ausencia de una plaga.</p>
	<p><b>Punto 4.2.</b> Procede su comentario de que se incluya un punto sobre las actividades de vigilancia fitosanitaria, promoviendo la cultura de la prevención de focos de infestación, asimismo, armonizar las especificaciones para el manejo de focos, evitando que para algunas plagas se remita al apéndice técnico y para otras sea específico, quedando de la siguiente manera:  <b>4.2 Del manejo de focos de infestación.</b>  <b>4.2.1 De prevención ...</b>  <b>4.2.2 Control...</b></p>
	<p>Procede su comentario de que el documento aún puede ser enriquecido en lo relacionado a la detección, notificación, destrucción y seguimiento de los focos de infestación, con base en el tipo de plaga; manejo de recursos financieros para su manejo o eliminación, a los procedimientos administrativos y legales para los propietarios o usufructuarios de los predios o instalaciones donde se generen focos de infestación; a las especificaciones, en forma detallada, para evaluar la conformidad de esta Norma Oficial. De hecho se realizó una reunión del Subcomité de Campañas en las que se atendieron y fortalecieron los puntos que así convinieron normativamente.</p>
<p>Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario</p>	<p><b>Punto. Título de la Norma,</b> procede su comentario de eliminar el término no reguladas, quedando de acuerdo a la respuesta dada al promovedor de la campaña nacional contra moscas de la fruta.</p>
	<p><b>Punto 1. Objetivo y campo de aplicación.</b> Procede su comentario de adecuar la redacción del mismo, quedando como sigue:  La presente Norma Oficial tiene por objeto establecer las disposiciones fitosanitarias que se deberán realizar para la prevención, detección, manejo, eliminación y/o destrucción de focos de infestación de plagas que representen riesgo para la agricultura.</p>
	<p><b>Punto 3.1.</b> Procede su comentario de eliminar este punto, ya que no se utilizará en el cuerpo de la Norma.</p>

	<p><b>Punto 3.3</b> Procede su comentario de adecuar la definición de Apéndice técnico, quedando como sigue:  <b>3.2 Apéndice técnico:</b> Medio o instrumento de información en el que se consignan en forma metodológica y específica, los procedimientos que deben seguirse para las actividades técnicas y operativas del manejo de cada plaga, motivo de foco de infestación;</p>
	<p><b>Punto 3.5</b> Procede su comentario de cambiar el título de la definición a, áreas de riesgo, quedando como sigue:  <b>3.4 Areas de riesgo:</b> Superficie con especies vegetales susceptibles de ser focos de infestación;</p>
	<p><b>Punto 3.6</b> Procede su comentario de eliminar esta definición, toda vez que no se utiliza en el cuerpo de la Norma.</p>
	<p><b>Punto 3.7.</b> Procede su comentario de modificar esta definición quedando de la siguiente manera:  <b>3.5 Broca del café:</b> Insecto del orden Coleóptera, familia <i>Scolytidae</i>, la especie <i>Hypothenemus hampei</i> que perfora el fruto del café hasta llegar al grano del cual se alimenta y completa su ciclo biológico;</p>
	<p><b>Punto 3.9.</b> No procede su comentario de adecuar esta definición acotando en plural plagas, ya que el diagnóstico se hace para una plaga en especial y no para todas las que resulten.</p>
	<p><b>Punto 3.15</b> Procede su comentario de adecuar la definición de muestreo, quedando de la siguiente manera:  <b>3.14 Muestreo:</b> Actividad que se realiza para detectar la presencia de una plaga, conocer su distribución y determinar su nivel de infestación;</p>
	<p><b>Punto 3.20</b> Procede su comentario de eliminar esta definición, debido a que no se utiliza en el cuerpo de la Norma.</p>
	<p><b>Punto 3.21</b> Procede su comentario de adecuar esta definición para homologar con las de otros insectos donde se hace referencia a orden y familia, quedando de la siguiente manera:  <b>3.19 Pulgón Café:</b> Insecto del orden Homóptera, familia <i>Aphididae</i>, <i>Toxoptera citricida</i> Kirkaldi, el cual es el vector más eficiente del virus tristeza de los cítricos;</p>
	<p><b>Punto 3.23.</b> Procede su comentario de adecuar esta definición, acotando la palabra vegetales, quedando de la siguiente manera:  <b>3.21 Riesgo fitosanitario:</b> Nivel o capacidad de dispersión o daño de una plaga hacia las especies vegetales susceptibles;</p>
	<p><b>Punto 3.25.</b> Procede su comentario de adecuar esta definición a unidad infestada, enfatizando a la unidad como un vegetal, quedando de la siguiente manera:  <b>3.23 Unidad infestada:</b> Vegetal afectado por una plaga en un área determinada;</p>
	<p><b>Punto 4.1</b> Procede su comentario de eliminar la palabra zonas, dado que está comprendida en las áreas, quedando de la siguiente manera:  <b>4.1 De los focos de infestación:</b> Son considerados focos de infestación todas aquellas áreas, unidades o espacios en las que las condiciones climáticas prevalecientes, falta de atención, condiciones favorables para su desarrollo y amplio rango de hospederos, influyen para la proliferación de las siguientes plagas:...</p>

	<p><b>Punto 4.1.</b> No procede su comentario de que se modifique lo señalado en la plaga Amarillamiento letal del cocotero (fitoplasma) ya que para ser acorde al listado de plagas y homogeneizar, entre paréntesis se está escribiendo el nombre científico o agente causal, no vectores de enfermedades.</p> <p>Procede su comentario de acotar la palabra del café a la plaga Broca, quedando como Broca del café (<i>Hypothenemus hampei</i> F). En cuanto a analizar la posible inclusión del barrenador del tallo del tomate (<i>Trichobaris championi</i> Barber), no es posible ya que se deben ubicar en este listado aquellas plagas que ya se hayan determinado en base a un análisis de riesgo en la entidad federativa.</p>
	<p><b>Punto 4.2</b> Procede su comentario de incluir disposiciones de carácter general que apliquen a todas las especies que resulten ser focos de infestación, quedando de acuerdo a la respuesta dada al Subcomité de Campañas.</p>
	<p><b>Punto 4.2.1.1</b> Procede parcialmente su comentario de adecuar la redacción del mismo, ya que no se puede eliminar la palabra plagas, quedando de la siguiente manera:</p> <p><b>4.2.1.1</b> La Secretaría, a través de la Delegación Estatal y del Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal que corresponda, con base en la evaluación del riesgo fitosanitario que representen las plagas, serán los responsables de determinar las medidas preventivas a instrumentar.</p>
	<p><b>Punto 4.2.3</b> Procede su comentario de eliminar el texto “cuáles plagas son focos de infestación” no procediendo el incluir “en los ciclos de producción”, dado que se establecerán medidas perdurables para cada foco de infestación, quedando igual a la respuesta dada a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria. Dirección General de Cordones Cuarentenarios Fitozoosanitarios.</p>
	<p><b>Punto 4.2.4</b> Procede su comentario de especificar dónde estará disponible el apéndice técnico, quedando de acuerdo a la respuesta dada al Subcomité de Campañas.</p>
	<p><b>Punto 4.2.5</b> No procede su comentario de modificar este punto, ya que de acuerdo a la respuesta dada al Subcomité de Campañas, este punto se eliminará.</p>
	<p><b>Punto 4.2.6</b> No procede su comentario de modificar este punto, ya que de acuerdo a la respuesta dada al Subcomité de Campañas, este punto se eliminará.</p>
	<p><b>Punto 4.3.</b> Procede parcialmente ya que las plagas por sí solas no pueden constituirse en focos de infestación, quedando de acuerdo a la respuesta dada al Subcomité de Campañas.</p>
	<p><b>Punto 4.4</b> Procede parcialmente su comentario de ser más explícito en los procedimientos relacionados con la verificación, quedando este punto de acuerdo a lo contestado al Subcomité de Campañas.</p>
	<p><b>Punto 4.5.a</b> Procede parcialmente su comentario de que se aclare que deben contar con un censo agrícola actualizado que indique cuáles son los cultivos susceptibles a las plagas citadas en esta Norma, quedando como sigue:</p> <p><b>4.6 a)</b> Contar con un censo agrícola actualizado por cultivo susceptible a las plagas señaladas en el presente ordenamiento.</p>
	<p><b>Punto 4.5.2</b> Procede su comentario de que se indique que pueden ser productores o responsables legales, quedando de la siguiente manera:</p> <p><b>4.6 ...b)</b> Identificar a los productores agrícolas o responsables legales de los cultivos susceptibles a las plagas indicadas en esta Norma Oficial.</p>
	<p><b>Punto 4.5.3</b> No procede su comentario de que se indique que los recursos son para el manejo de cultivos, porque se establecen acuerdos para prevenir o controlar los focos de infestación de plagas.</p>

	<p><b>Punto 9 fracción segunda.</b> Procede su comentario de adecuar la redacción para pluralizar lo de las unidades de verificación, quedando de acuerdo a la respuesta dada al Subcomité de Campañas.</p>
Subcomité de Campañas	<p><b>Punto 2.</b> Procede su comentario de incluir como referencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos.</p>
	<p><b>Punto 3.</b> Procede su comentario de incluir las definiciones:  <b>3.7 Constancia de origen de productos regulados fitosanitariamente:</b> Documento que ampara el origen y calidad fitosanitaria de productos y subproductos agrícolas.  <b>3.25 Veda:</b> Periodo de tiempo durante el cual no debe estar establecido ningún cultivo susceptible a la plaga.</p>
	<p><b>Punto 4</b> Procede su comentario de incluir las especificaciones de la movilización de plantas y material de propagación hospedantes de mosquita blanca, quedando de la siguiente manera:  <b>4.3.1</b> La Secretaría regulará la movilización de plantas y/o material de propagación hospedantes de mosquita blanca, sólo cuando la(s) especie(s) de mosquita blanca presente(s) en el lugar de origen no se encuentre(n) en el lugar de destino.</p>
	<p><b>Punto 4.1</b> Procede su comentario de incluir a las siguientes plagas: Carbón volador (<i>Ustilago tritici</i>), Roya de la hoja de trigo (<i>Puccinia recondita</i> f.sp. <i>tritici</i>) y Carbón de la espiga del maíz (<i>Ustilago</i> spp.)</p>
	<p><b>Punto 4.2.4.</b> Procede su comentario de que todos los métodos de control, sean establecidos en el apéndice técnico y se indique dónde estará disponible, quedando de la siguiente manera:  <b>4.2.2.2</b> Para el manejo de focos de infestación, se deberá consultar el apéndice técnico específico para cada plaga, disponible en la Dirección General de Sanidad Vegetal y en las Delegaciones Estatales de la SAGARPA.</p>
	<p><b>Punto 4.2.</b> Procede su comentario de indicar disposiciones de carácter general para el control de focos de infestación, quedando de la siguiente manera:  <b>4.2.2.4</b> La Secretaría a través de la Delegación Estatal en coordinación con los productores constituidos en Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal y productores independientes establecerán los periodos de fechas de siembra o de veda de acuerdo con las condiciones del manejo del cultivo en riesgo.</p>
	<p><b>4.2.5</b> Procede su comentario de eliminar este punto, dado que se incluye en el apartado del punto <b>4.2 Del manejo de focos de infestación.</b></p>
	<p><b>4.2.6</b> Procede su comentario de eliminar este punto, dado que se incluye en el apartado del punto <b>4.2 Del manejo de focos de infestación.</b></p>
	<p><b>Punto 4.3.</b> Procede su comentario de establecer claramente el procedimiento que deben seguir las personas que decidan desarrollar proyectos que en un momento dado puedan constituir focos de infestación, quedando de la siguiente manera:  <b>4.4.1</b> Los interesados en realizar investigación agrícola que pudiera generar focos de infestación de plagas, deberán consultar a la Delegación Estatal de la SAGARPA, sobre el listado de plagas, ajustarse a lo establecido en el apéndice técnico correspondiente y en los ordenamientos legales vigentes.  <b>4.4.2</b> El responsable del proyecto de investigación deberá informar del procedimiento utilizado para la destrucción del material vegetal y plagas al final del estudio de investigación.</p>

	<p><b>Punto 4.4</b> Procede su comentario de indicar el procedimiento para la verificación de cumplimiento de Norma y habilitar la constancia de origen como comprobación de cumplimiento, quedando de la siguiente manera:</p> <p><b>4.5.2</b> El cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos 4.2.1, 4.2.2 y/o 4.2.3, determinará la emisión de la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (formato anexo).</p>
	<p><b>Punto 4.</b> Procede su comentario de indicar las responsabilidades de los productores que no estén agremiados en los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal, quedando de la siguiente manera:</p> <p><b>4.7 Es responsabilidad de los productores y/o usufructuarios de áreas agrícolas:</b> Acatar las disposiciones establecidas en la presente Norma y sus apéndices técnicos.</p>
	<p><b>Punto 9.</b> Procede su comentario de adecuar la redacción de la segunda disposición transitoria, quedando como sigue:</p> <p><b>Segunda.-</b> Lo señalado en el punto 4.4 referente a las unidades de verificación de campañas estará vigente hasta en tanto no se autorice la aprobación de profesionales como unidades de verificación en Manejo Integrado de Plagas.</p>

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de julio de dos mil dos.- Firma por suplencia en ausencia de la Coordinadora General Jurídica, el Director de Legislación, **Ricardo Noverón Chávez**, con fundamento en el artículo 83 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Rúbrica.